



Estatutos de la Asociación

Amigos del Museo de Málaga. Bellas Artes y Arqueológico

**Texto Aprobado en Asamblea General Extraordinaria,
28 de junio de 2012.**

Asociación Amigos del Museo de Málaga. Bellas Artes y Arqueológico.
Museo de Málaga.
Avenida de Europa, 49. 29003. Málaga.
Tel. 696 60 11 48.
e_mail: amigosmuseomalaga@hotmail.com
Web: <http://www.amigosmuseomalaga.es>

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Se constituye en Málaga la Asociación Amigos del Museo de Málaga. Bellas Artes y Arqueológico dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución española de 1978, lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquellas.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 2. Fines.

La Asociación Amigos del Museo de Málaga. Bellas Artes y Arqueológico, se crea sin ánimo de lucro y para la consecución de los siguientes fines:

- Promover, estimular y apoyar cuantas acciones culturales y sociales, en los términos más amplios, tengan relación con la misión y actividades del Museo de Málaga.
- Coadyuvar en la consecución de una sede para el Museo, preferentemente en el Palacio de la Aduana de la capital de Málaga.

Artículo 3. Actividades.

Para la consecución de los fines recogidos en el artículo anterior, la Asociación Amigos del Museo de Málaga. Bellas Artes y Arqueológico desarrollará las siguientes actividades:

- Publicación y distribución de folletos, cuadernos, revistas, libros y toda clase de documentos impresos y en soporte informático y multimedia para la realización de sus fines en colaboración con el Museo, en el marco de la legislación vigente.
- Realización y desarrollo de conferencias, jornadas, cursos, talleres y otras actividades, en colaboración con el Museo.
- Convocatoria pública de certámenes y concursos, en colaboración con el Museo.

- Actuará con una política de alianzas con otras organizaciones culturales, sociales e instituciones públicas y privadas, con las que podrá firmar convenios de colaboración.
- Reivindicativas y de gestión para que el Palacio de la Aduana de Málaga sea sede del Museo de Málaga en sus secciones de Bellas Artes y Arqueología.
- Todas aquellas otras actividades que vayan encaminadas a la consecución de sus fines.

Artículo 4. Domicilio.

El domicilio de la Asociación Amigos del Museo de Málaga. Bellas Artes y Arqueológico será el del propio Museo: Palacio de la Aduana, C/ Alcazabilla, s/n, 29015. Málaga.

No obstante, la Asociación, Asamblea General, Junta Directiva y los diferentes cargos, podrán desarrollar actos estatutarios y actividades en cualquier lugar, cuando la naturaleza de los mismos lo aconseje o requiera.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de la Asociación Amigos del Museo de Málaga. Bellas Artes y Arqueológico será provincial; no obstante para el desarrollo de sus fines podrá actuar en cualquier punto donde se le requiera los servicios, ya sea local, provincial o nacional.

Artículo 6. Duración.

La Asociación Amigos del Museo de Málaga. Bellas Artes y Arqueológico se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se efectuará conforme a lo previsto en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7. Adquisición de la condición de socio.

Para poder formar parte de la Asociación Amigos del Museo de Málaga. Bellas Artes y Arqueológico en calidad de socio será necesario ser persona natural, mayor de edad y gozar de plena capacidad de obrar, o bien persona jurídica con entidad jurídica propia.

La condición de socio se adquirirá previa solicitud de la persona interesada donde expresará su voluntad de ser socio de número o protector, indicando en el último caso que cuota quiere satisfacer. La solicitud de ingreso deberá ser aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 8. Tipos de socios.

1. Los socios podrán ser:
 - Socios de número.
 - Socios protectores.
 - Socios de honor.

2. Serán socios de número todas aquellas personas que, deseando formar parte de la asociación y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 7, soliciten su inscripción y abonen las cuotas establecidas.

3. Serán socios protectores todos aquellos que siendo socios de número, quieran incrementar sus cuotas en cuantía superior a 300 €, o aquellos que no siendo socios de número y reuniendo los requisitos del artículo 7, cooperen económicamente al sostenimiento de la asociación en, al menos 300 € anuales.

4. Serán socios de honor todos aquellos socios de número, protectores o personas físicas y aquellas otras que aún no formando parte de la asociación sus méritos justifiquen que la Asamblea General les otorgue esta distinción.

5. Las personas jurídicas nombrarán a las personas físicas que en la asociación les representen.

Artículo 9. Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se perderá:

- a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido al Presidente de la asociación. Los socios protectores podrán dejar de tener esa cualidad a petición propia y por escrito, sin dejar de ser socios de número, siempre con efecto en el mes siguiente a la fecha de la solicitud, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la asociación.
- b) Por acuerdo (adoptado por 2/3 del número de votos validamente emitidos) de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, por estimar que el interesado ha actuado en contra de la asociación o para fines distintos a los contemplados en los estatutos, por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de los socios, que figuran en los estatutos o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. La propuesta deberá ser conocida por el interesado, al menos con un mes de antelación, a la fecha de la celebración de la Asamblea General y deberá constar en el orden del día de la misma.
- c) Por impago de cuotas. Será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente, que se notificará al interesado, concediéndole audiencia previa por plazo de un mes, haciendo contar en la notificación la posible pérdida de la condición de socio.

Artículo 10. Derechos y obligaciones.

1. Los Socios de número y protectores tendrán los siguientes derechos:
 - a) Asistir a las Asambleas Generales y participar en ellas con voz y voto.
 - b) Ser electores y elegibles para cualquier cargo de la Junta Directiva.
 - c) Participar en cuantas actividades y actos sociales desarrolle la asociación en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
 - d) Disfrutar de los bienes e instalaciones de la asociación en la forma que disponga la Junta Directiva.
 - e) Manifestar libremente sus opiniones e intervenir en la gestión económica y administrativa de la asociación.

f) Recibir información sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la asociación, de la composición de los órganos de gobierno y representación, así como del desarrollo de las actividades.

g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

2. Son obligaciones de los socios de número y protectores:

a) Satisfacer las cuotas establecidas.

b) Asistir a las Asambleas Generales.

c) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos, así como el Reglamento de Régimen Interior, si existiera.

d) Desempeñar las misiones o cargos que les hubieren encomendado o para los que hubieran sido elegidos por la Asamblea General.

e) Prestar su ayuda y desarrollar aquellas actividades concretas tendentes a servir a los fines de la asociación que en razón de su especial condición de socio pudiera recabar la Junta Directiva.

f) No realizar actividades contrarias a los fines sociales, ni prevalerse de la condición de socio para desarrollar actos de especulación o contrarios a la ley.

3. Los socios de honor no tendrán obligación alguna, salvo las derivadas de la honrosa distinción conferida, obtendrán todos los derechos inherentes a la condición de socio de número y protector, a excepción del voto en las asambleas generales y los derechos de ser elector y elegible para cargos directivos.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 11. Los órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno de la Asociación Amigos del Museo de Málaga. Bellas Artes y Arqueológico son:

- La Asamblea General de todos los socios.
- La Junta Directiva.

Artículo 12. Asamblea General de socios.

1. La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la asociación. Está integrada por la totalidad de los socios que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.
2. La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria.

Artículo 13. Convocatoria y desarrollo de la Asamblea General de socios.

1. Las convocatorias de la Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se harán, al menos con quince días de antelación, notificándose personalmente a todos los socios, remitiéndoles una copia del orden del día que contendrá los asuntos a tratar en la sesión. Se dará la publicidad necesaria a la convocatoria.
2. Las convocatorias de las Asambleas Generales corresponden al Presidente, a propuesta de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten, por escrito, la quinta parte de los socios.
3. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios. En segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.
4. Los acuerdos serán válidos cuando se adopten con el voto favorable de la mayoría de los socios presentes o representados. En caso de empate lo dirimirá el voto de calidad del Presidente o de quien haga sus veces.

5. De las sesiones de las Asambleas Generales se levantará acta consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostenten, asuntos tratados y acuerdos adoptados y serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 14. De la Asamblea General Ordinaria.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria la aprobación del presupuesto anual y de las cuentas de la asociación además de fijar las directrices generales de los programas de actividades.

2. La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos una vez al año, preferentemente en el primer semestre y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 15. De la Asamblea General Extraordinaria

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- Disposición y enajenación de bienes.
- Elección de nuevas Juntas Directivas.
- Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- Acuerdos para constituir federaciones o integrarse en ellas.
- Cese o expulsión de socios.
- Disolución de la asociación.
- Modificación de los estatutos.

Para la adopción de estos acuerdos será siempre necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.

Artículo 16. De la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Son funciones y competencias de la Junta Directiva:

1. La Junta Directiva está compuesta por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocales, que serán delegados para distintas actividades.
2. Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios que estén al corriente de la cuota, en Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de tres años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.
3. La Junta Directiva se reunirá, al menos una vez al trimestre, será convocada por el Presidente y disponiéndola éste necesariamente, cuando lo soliciten la quinta parte de sus miembros.
4. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría. Los empates, de haberlos, los decidirá el Presidente con el voto de calidad, o quien haga sus veces.
5. Interpretar los presentes estatutos.
6. Acordar el cambio de domicilio principal así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para los fines de la asociación.
7. Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación conforme a sus fines.
8. La admisión de socios.
9. Aceptar, en nombre de la asociación, donaciones legados y herencias a título gratuito.
10. Contratar a título oneroso cualquier acto de adquisición.
11. Contratar y despedir al personal, si lo hubiere, y fijar su remuneración.

Artículo 17. Del Presidente/a.

Son funciones del Presidente/a:

- Representar a la asociación.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, dirigiendo y coordinando su desarrollo.
- Confeccionar las órdenes del día de las sesiones, de acuerdo con las propuestas que se le formulen.

- Asegurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional los asuntos que sean competencia de la Junta Directiva, a quien dará cuenta en la primera sesión que se celebre.

Artículo 18. Del Vicepresidente/a.

Son funciones del Vicepresidente/a:

- Sustituir al Presidente/a en caso de enfermedad o ausencia.
- Ejercer las funciones que el Presidente/a le encomiende.
- Asistir al Presidente/a.

Artículo 19. Del secretario/a.

Son funciones del Secretario/a:

- Asistir a las sesiones de la Asambleas Generales y de la Junta Directiva levantando acta de las mismas y dando fe de los acuerdos adoptados.
- Dirigir la Secretaría y encargarse de la correspondencia.
- Extender, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que correspondan.
- Asistir al Presidente en la redacción de la memoria y presupuestos anuales para someterlos a la consideración de la Junta Directiva y posterior aprobación por la Asamblea General Ordinaria.
- Custodiar los libros, correspondencia, sello y demás documentos de la asociación.
- Dirigir los trabajos administrativos de la asociación.
- Recibir y tramitar las solicitudes de admisión y expulsión o cese de socios.

Artículo 20. Del tesorero/a.

Son funciones del Tesorero/a:

- Recaudar las cuotas y demás cantidades que se adeuden a la asociación, hacer efectivas las facturas que adeude la asociación, con el visto bueno del Presidente.
- Dirigir la contabilidad de la asociación.
- Llevar el libro de caja, presentando con el Secretario los estados de ingresos y gastos para el cierre de los ejercicios anuales, que serán aprobados por la Junta Directiva y por la Asamblea General Ordinaria.

- Colaborar en la redacción de la memoria y presupuesto anuales.
- Intervenir y tomar razón de todos los ingresos y pagos que deban realizarse y demás documentos contables.

Artículo 21. De los/las Vocales.

Los vocales adoptarán las funciones sectoriales que acuerde la Junta Directiva y o las Asambleas Generales.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22. Patrimonio inicial.

La Asociación Amigos del Museo de Málaga. Bellas Artes y Arqueológico tendrá patrimonio propio, aunque carece de patrimonio fundacional.

Artículo 23. Financiación.

Los ingresos económicos de la asociación serán:

- El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que satisfagan los socios.
- El producto del rendimiento de sus bienes.
- Todo cuanto perciba en concepto de herencia, donación o legado.
- El importe de las subvenciones que concedan los organismos públicos y privados.
- Los ingresos que obtengan mediante actividades lícitas dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO V DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 24. Causas de disolución.

La Asociación Amigos del Museo de Málaga. Bellas Artes y Arqueológico se disolverá:

- Por voluntad de los socios manifestada en Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes.
- La asociación no podrá disolverse cuando, al menos una décima parte de los socios estén dispuestos a continuar con sus actividades, siempre en pleno respeto a lo dispuesto en los Presentes estatutos.
- Por el concurso de las causas que contempla el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial.

Artículo 25. Destino del patrimonio.

En caso de disolución se constituirá una Comisión Liquidadora, que satisfará las deudas de la asociación y el líquido sobrante, de haberlo, se destinará al Museo de Málaga.

Málaga, a 28 de junio de 2012.

NOTA: Estos estatutos se redactaron por primera vez en Málaga, el 28 de febrero de 1999, siendo aprobados en Asamblea General Extraordinaria de 18 de mayo de 1999 y se modificaron parcialmente (artículo 4 y 8.3) en Asamblea General Extraordinaria de 18 de mayo de 2005, estando vigentes hasta esta nueva redacción, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de 28 de junio de 2012.

<p>Asociación Amigos del Museo de Málaga. Bellas Artes y Arqueológico. Inscrita en el Registro provincial de Asociaciones, en la sección 1ª con el número 4.659. Inscrita en el Registro municipal de Asociaciones, el 25 de agosto de 2000, con el número 1.277.</p>
